MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE PESCA RESPECTO DE EXIGENCIAS PARA PESCADORES ARTESANALES.

SANTIAGO, junio 10 de 2004

M E N S A J E Nº 61-351/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales.

I. ANTECEDENTES.

De acuerdo a la Ley de Pesca, las naves pesqueras y de investigación pesquera tienen que contar con un dispositivo automático que garantice, vía satelital, la transmisión de su posición geográfica desde el zarpe hasta la recalada en el puerto.

La misma ley establece que las áreas de manejo deben pagar en el mes de marzo de cada año, una patente única a beneficio fiscal equivalente a 1 UTM por cada hectárea o fracción.

II. LOS CAMBIOS QUE SE PROPONEN.

El presente proyecto de ley propone dos modificaciones referentes a la actividad pesquera artesanal. Ambas tienen por objeto conciliar las reformas en actual tramitación en el proyecto de ley que se tramita en la Comisión de Pesca del Senado y la normativa actual.

1. Entrada en vigencia de norma sobre posicionador satelital.

La primera de ellas, se refiere a la obligación del uso de un dispositivo de posicionamiento automático en el mar que deberán instalar a bordo los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 15 metros inscritos en la I y II Regiones del País.

Dicha obligación entra en vigencia a fines de junio del presente año.

El objeto de la norma que se propone es conciliar esta obligación con la de los demás armadores artesanales de características similares en el resto del país.

Asimismo, se pretende unificar criterios con la propuesta contenida en el proyecto de ley en actual tramitación, en cuanto a que dicha obligación entrará en vigor una vez que se dicte el Reglamento relativo al artículo 5 de la ley de pesca, esto es, el Reglamento que regula la operación pesquera en la primera milla y las bahías. Este norma reglamentaria es de vital importancia para los pescadores artesanales, debido a que delimitará en qué áreas podrán efectivamente operar y que, con la aprobación del sistema de posicionamiento, será posible fiscalizar.

2. Porcentaje de pago de patente áreas de manejo.

La segunda norma dice relación con las áreas de manejo.

Conforme a la ley, el pago de las patentes en las áreas de manejo es exigible a partir de la primera renovación del convenio de uso.

En el año 2003, la primera área de manejo decretada en el país debió pagar la patente. En el año 2004, 14 nuevas áreas de manejo debieron ingresar a arcas fiscales dicho pago.

Ahora bien, el Gobierno ha efectuado un estudio respecto de la patente de las áreas de manejo, concluyendo que, en general, por las acciones diarias de operación que las organizaciones de pescadores deben desarrollar, como también por los estudios anuales de seguimiento que deben financiar, se hace necesario generar un ajuste en cuanto al monto a pagar por parte de las organizaciones de pescadores artesanales.

De ahí que se proponga rebajar en un 75% la patente anual de las áreas de manejo y condonar el mismo porcentaje a aquellas organizaciones de pescadores que debían pagar desde el año 2003.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Suspéndese por un período de 18 meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, la exigencia del dispositivo de posicionamiento automático establecida en el artículo 64 B de la ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el D.S. 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción , respecto de las naves artesanales de eslora igual o superior a 15 metros inscritas en el registro artesanal de la I y II regiones.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 48 letra d) inciso octavo de la ley General de Pesca y Acuicultura, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase "una unidad tributaria mensual" por "0,25 unidad tributaria mensual".-

b) Reemplázase la oración "de la fecha correspondiente a la primera renovación del convenio de uso." por "del segundo año contado desde la celebración del convenio de uso."

Artículo 3°.- Condónase para los años 2003 y 2004 el 75% del pago de la patente única de las áreas de manejo a las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo. Asimismo, amplíase el plazo para efectuar el pago de la patente para los años antes indicado hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo transitorio.- A las organizaciones de pescadores artesanales que tengan el convenio de uso firmado a la entrada en vigencia de la presente, la exigencia del pago de la patente entrará a regir al cuarto año de la celebración de dicho convenio.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

ALVARO DÍAZ PÉREZ
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción (S)

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda